



ASAMBLEA  
21º periodo de sesiones  
Punto 11 del orden del día

A 21/Res.885  
4 febrero 2000  
Original: INGLÉS

**RESOLUCIÓN A.885(21)**  
**aprobada el 25 de noviembre de 1999**

**PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE ZONAS MARINAS  
ESPECIALMENTE SENSIBLES Y LA ADOPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES  
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, Y ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES DE LA  
RESOLUCIÓN A.720(17)**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima, a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques y a otras cuestiones relacionadas con los efectos de la navegación marítima en el medio marino,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución A.720(17), mediante la cual la Asamblea aprobó las Directrices para la designación de zonas especiales y la determinación de zonas marinas especialmente sensibles,

RECORDANDO ADEMÁS que la Asamblea, al aprobar la resolución A.720(17) en su decimoséptimo periodo de sesiones, pidió al Comité de Protección del Medio Marino y al Comité de Seguridad Marítima que mantuvieran las Directrices sometidas a examen,

RECONOCIENDO la necesidad de complementar las Directrices con objeto de aclarar los procedimientos para la determinación de zonas marinas especialmente sensibles y la adopción de las correspondientes medidas de protección, y de añadir la descripción de la nueva zona especialmente sensible (Archipiélago Sabana-Camagüey, Cuba),

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones hechas por el Comité de Protección del Medio Marino en su 43º periodo de sesiones y por el Subcomité de Seguridad de la Navegación en su 45º periodo de sesiones,

1. APRUEBA:

- a) los nuevos Procedimientos para la determinación de zonas marinas especialmente sensibles y la adopción de las correspondientes medidas de protección, cuyo texto figura en el anexo 1 de la presente resolución, que sustituyen los procedimientos contenidos en los párrafos 3.2 y 3.5 del anexo de la resolución A.720(17); y

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Seruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

- b) las enmiendas a las Directrices de la resolución A.720(17), que figuran en el anexo 2 de la presente resolución, al efecto de añadir la descripción de la nueva zona especialmente sensible (Archipiélago Sabana-Camagüey, Cuba);
2. INVITA a los Gobiernos a que apliquen los nuevos procedimientos cuando propongan una zona marina especialmente sensible;
3. PIDE al Comité de Protección del Medio Marino y al Comité de Seguridad Marítima que mantengan las Directrices y los procedimientos adjuntos sometidos a examen.

## ANEXO 1

**PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE ZONAS MARINAS ESPECIALMENTE SENSIBLES Y LA ADOPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES MEDIDAS DE PROTECCIÓN****1 OBJETIVOS**

1.1 Los objetivos de los presentes procedimientos para la determinación de zonas marinas particularmente sensibles (ZMES) y la adopción de las correspondientes medidas de protección son los siguientes:

- .1 presentar las etapas prácticas necesarias para aplicar el capítulo 3 de las Directrices;
- .2 facilitar orientación a los Gobiernos Miembros en cuanto a la formulación y presentación de solicitudes de determinación de ZMES y la adopción de las correspondientes medidas de protección que sean necesarias;
- .3 garantizar que en ese proceso se consideren escrupulosamente todos los intereses (los del Estado ribereño, el Estado de abanderamiento, la comunidad ambiental y el sector del transporte marítimo) teniendo en cuenta la pertinente información científica, técnica, económica y ambiental relativa a la zona expuesta a riesgos debidos a las actividades marítimas internacionales y las medidas de protección para reducir al mínimo ese riesgo; y
- .4 prever lo necesario para la evaluación de tales solicitudes por la Organización.

1.2 La determinación de toda ZMES y la adopción de las correspondientes medidas de protección exige examinar tres elementos: las condiciones ambientales concretas de la zona que debe determinarse, la vulnerabilidad de tal zona a los daños causados por determinadas actividades marítimas internacionales, y la competencia de la OMI para disponer las correspondientes medidas de protección de la zona contra los riesgos debidos a dichas actividades marítimas.

**2 DEFINICIONES**

2.1 *Medida de protección correspondiente*: regla o norma internacional que compete a la Organización y regula las actividades marítimas internacionales para proteger la zona expuesta.

2.2 *Directrices para la designación de zonas especiales y la determinación de zonas marinas especialmente sensibles (Directrices)*: las Directrices, aprobadas mediante la resolución A.720(17) de la Asamblea en 1991 y enmendadas, están esencialmente destinadas a prestar asistencia a la OMI y a los Gobiernos Miembros para la determinación, gestión y protección de zonas marinas sensibles.

2.3 *Determinación de una zona marina especialmente sensible*: el reconocimiento por la OMI de que un Gobierno Miembro proponente, de conformidad con las Directrices, ha demostrado la necesidad de medidas de protección correspondientes a una zona marina concreta debido a las características ecológicas, socioeconómicas o científicas reconocidas de dicha zona y su vulnerabilidad a los daños (esto es, perjuicios ambientales o de otro tipo) causados por determinadas actividades marítimas internacionales.

2.4 *Actividades marítimas internacionales*: tráfico marítimo y otras operaciones de los buques reglamentadas por reglas y normas internacionales que competen a la OMI.

2.5 *Gobiernos Miembros*: aquellos Gobiernos que son Partes Contratantes del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional.

2.6 *OMI*: la Organización Marítima Internacional, que es el órgano internacional responsable de determinar las zonas marinas especialmente sensibles y de adoptar las medidas de protección correspondientes.

2.7 *Zona marina especialmente sensible*: zona que necesita especial protección mediante medidas de la OMI debido a la importancia que tiene por razones ecológicas, socioeconómicas o científicas reconocidas y que puede ser vulnerable a los daños causados por actividades marítimas internacionales.

2.8 *Gobierno Miembro proponente*: Gobierno Miembro que presenta a la OMI una solicitud con miras a la determinación de una ZMES y sus correspondientes medidas de protección.

### **3 SOLICITUD PRESENTADA POR UN GOBIERNO MIEMBRO PROPONENTE CON MIRAS A LA DETERMINACIÓN DE UNA ZMES Y LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CORRESPONDIENTES**

3.1 Solamente un Gobierno Miembro proponente podrá presentar a la OMI una solicitud con miras a la determinación de una ZMES y la adopción de las medidas de protección correspondientes o la modificación de tales medidas. Cuando dos o más Gobiernos tengan un común interés por una zona concreta, deberán formular una propuesta coordinada. En la propuesta deberán constar medidas y procedimientos integrados de cooperación entre las jurisdicciones de los Gobiernos Miembros proponentes.

3.2 En la solicitud se presentará primero claramente un resumen de los objetivos de la determinación propuesta de la ZMES, la situación de la zona, la necesidad de protegerla y un anteproyecto de las medidas de protección correspondientes. El resumen incluirá las razones de que las correspondientes medidas de protección propuestas sean el método preferido de proteger la zona que se ha de declarar ZMES.

3.2.1 Cada solicitud constará luego de dos partes. En la primera parte de la solicitud se hará una descripción de la zona, la importancia de las características ambientales de la zona expuesta a daños causados por determinadas actividades marítimas internacionales, y una evaluación de su vulnerabilidad a tales daños. En la segunda parte de la solicitud se mostrará que las medidas de protección correspondientes protegerán la zona contra los riesgos existentes y que las medidas competen a la OMI.

3.2.2 Parte I - *Descripción, importancia de la zona y vulnerabilidad*:

- .1 *Descripción*: se presentará con la solicitud una descripción detallada de la situación de la zona propuesta, además de una carta en la que se señale claramente la situación de la zona.
- .2 *Importancia de la zona*: en la solicitud se establecerá la importancia de la zona fundándose en razones ecológicas, socioeconómicas o científicas reconocidas y se hará referencia explícita a los criterios enumerados en el párrafo 3.3.5 de las Directrices.

- .3 *Vulnerabilidad de la zona a los daños causados por actividades marítimas internacionales:* en la solicitud, se facilitará una explicación de la índole y el grado del riesgo que las actividades marítimas internacionales signifiquen para el medio ambiente de la zona propuesta. En la solicitud se describirán las actividades marítimas internacionales en curso o futuras que estén causando o puedan causar daños al medio marino de la zona propuesta y el daño o perjuicio que pueda resultar de dichas actividades, ya sea debido a ellas exclusivamente o en combinación con otras posibles amenazas.
- a) Actividades marítimas: la solicitud contendrá información acerca de:
- los tipos de actividades marítimas en la zona propuesta;
  - la naturaleza y el volumen del tráfico internacional de buques;
  - tipos de carga que transportan esos buques;
  - las condiciones meteorológicas y oceanográficas predominantes;
  - toda prueba de que esas actividades causan daños e indicación de la naturaleza periódica o acumulativa de los daños;
  - el historial de varadas, abordajes o derrames en la zona y las consecuencias de dichos sucesos; y
  - las circunstancias o hipótesis previsibles que pudieran causar daños importantes.
- b) Perjuicio potencial: después de determinar las actividades y posibles daños, en la solicitud se declarará el perjuicio que cabe esperar de tales actividades. En la solicitud se explicarán las consecuencias que los daños tienen en las características ambientales de la zona propuesta y se indicarán los posibles perjuicios económicos que puedan resultar de esos daños.

3.2.3 Parte II - *Medidas de protección correspondientes que sean pertinentes y competencia de la OMI para adoptar tales medidas:*

- .1 En la solicitud se propondrán las correspondientes medidas de protección que puede adoptar la OMI y se demostrará que ofrecen la protección necesaria contra los posibles daños resultantes de las actividades marítimas internacionales en la zona y a proximidad de la misma.
- a) En la solicitud se indicarán las medidas propuestas, que podrán incluir i) cualquier medida prevista en un instrumento existente; o ii) cualquier medida que aún no exista pero que debería estar prevista como medida de aplicación general y que sea competencia de la Organización; o iii) cualquier medida propuesta para su adopción en el mar territorial o con arreglo a lo dispuesto en el artículo 211 6) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que se adapte específicamente a las circunstancias concretas locales de la zona propuesta cuando las medidas existentes o una medida de aplicación general (como la indicada en el apartado ii) *supra*) no respondan adecuadamente a la necesidad particular de la zona expuesta. Los Estados que no sean Partes Contratantes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar siempre podrán

adoptar tales medidas de conformidad con el derecho consuetudinario internacional.

- b) Estas medidas podrán incluir medidas de organización del tráfico marítimo, limitaciones de las descargas, criterios operativos y actividades prohibidas, y se adoptarán estrictamente para responder a la necesidad de la zona expuesta.

.2 En la solicitud se especificarán claramente las categorías de buques a las que se aplicarán las correspondientes medidas de protección propuestas, de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (incluidas las que se refieran a los buques que tengan derecho a inmunidad soberana) y otros instrumentos pertinentes.

.3 En la solicitud se indicarán las disposiciones que haya tomado o vaya a tomar el Gobierno Miembro proponente para obtener la adopción de una medida de aplicación general o el reconocimiento por la OMI de la medida propuesta.

.4 En la solicitud se indicarán las posibles consecuencias de las medidas propuestas sobre la seguridad y la eficacia de la navegación, teniendo presente la zona oceánica en las que se han de implantar las medidas propuestas. La solicitud contendrá, por ejemplo, información acerca de:

- su conformidad con las disposiciones generales sobre organización del tráfico marítimo;
- las repercusiones sobre la seguridad de los buques;
- los efectos sobre las operaciones de los buques; y
- las consecuencias financieras para los propietarios de buques.

3.3 En una solicitud de determinación de una ZMES se deberían tener en cuenta todas las consideraciones y criterios pertinentes que figuran en las Directrices y en los presentes procedimientos e incluir la información pertinente que justifique cada una de esas consideraciones y criterios.

3.4 En la solicitud se hará constar un resumen de las medidas adoptadas, en su caso, hasta la fecha por el Gobierno Miembro proponente para proteger la zona propuesta.

3.5 El Gobierno Miembro proponente incluirá asimismo en la solicitud los pormenores de las medidas que se hayan de adoptar en virtud de la legislación nacional con respecto al incumplimiento por un buque de las prescripciones estipuladas en las medidas de protección correspondientes. Toda medida adoptada será congruente con el derecho internacional recogido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

#### **4 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DETERMINACIÓN DE ZMES Y LA ADOPCIÓN POR LA OMI DE LAS CORRESPONDIENTES MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

4.1 La OMI estudiará cada caso de solicitud, o enmienda de la misma, que le haya presentado un Gobierno Miembro proponente a fin de resolver si está justificada la determinación de una zona como ZMES y la adopción de las correspondientes medidas de protección.

4.2 Al evaluar cada propuesta, la OMI deberá tener presentes los criterios que se han de incluir en cada solicitud, como se expone más arriba en la sección 3.3. En especial, la OMI considerará:

- .1 el conjunto de medidas de protección disponibles, y resolverá si las correspondientes medidas de protección determinadas por el Gobierno Miembro proponente son las apropiadas para hacer frente eficazmente al riesgo evaluado de daños al que está expuesta la zona propuesta debido a determinadas actividades marítimas internacionales y para facilitar la protección necesaria;
- .2 si, a causa de tales medidas, las actividades marítimas internacionales pudieran tener efectos desfavorables notables en el medio ambiente fuera de la ZMES propuesta; y
- .3 si la extensión de la zona se limita a la necesaria para hacer frente a las necesidades determinadas.

4.3 El procedimiento para el examen de una solicitud de determinación de una ZMES por la OMI es el siguiente:

- .1 el Comité de Protección del Medio Marino (CPMM) tendrá la responsabilidad primordial en la OMI de estudiar las solicitudes de determinación de ZMES, y todas las solicitudes serán presentadas primero al CPMM;
- .2 el CPMM examinará en un principio la solicitud para resolver si responde a las disposiciones de las Directrices. Si es así, el CPMM podrá aprobar en principio la determinación de una zona como ZMES y deberá remitir la solicitud, con sus correspondientes medidas de protección, al Subcomité o Comité pertinente (que podría ser el propio CPMM) encargado de ocuparse de las correspondientes medidas de protección concretas que se proponen para la zona. El Subcomité podrá recabar la asesoría del CPMM acerca de cuestiones pertinentes a la solicitud. El CPMM no tomará una decisión definitiva en cuanto a la aprobación de la determinación hasta después de que el pertinente Subcomité o Comité haya estudiado y aprobado las medidas especiales de protección correspondientes;
- .3 por lo que respecta a las medidas que exigen la aprobación del Comité de Seguridad Marítima (CSM), el Subcomité enviará al CSM su recomendación de aprobación de las medidas de protección correspondientes o, si el Subcomité rechazase las medidas, informará al CPMM y facilitará a los Gobiernos Miembros proponentes una declaración de las razones de su decisión. El CSM estudiará tales recomendaciones y, si han de adoptarse las medidas, notificará su decisión al CPMM;
- .4 si una solicitud se presenta sin haberse determinado plenamente las medidas de protección correspondientes, el CPMM podrá aprobar en principio la determinación de la zona como ZMES, a reserva de que en un plazo máximo de dos años a partir de la aprobación se presente al menos una propuesta de medida de protección correspondiente y se apruebe posteriormente al menos una medida de protección correspondiente; y
- .5 tras la aprobación de las correspondientes medidas de protección por el Comité o Subcomité pertinente, el CPMM podrá dar su aprobación definitiva a la solicitud de determinación de la ZMES. Si se rechazase la solicitud, el CPMM lo notificará al Gobierno Miembro proponente y presentará una exposición de los motivos de su decisión.

4.4 La Organización deberá ser un foro para la revisión y nueva evaluación de toda medida de protección adoptada, según proceda, teniendo en cuenta los comentarios, informes y observaciones pertinentes sobre las medidas. Se insta a los Gobiernos Miembros cuyos buques efectúan operaciones en la ZMES a que pongan en conocimiento de la Organización sus preocupaciones respecto a las correspondientes medidas de protección, de modo que se puedan efectuar los ajustes que sean necesarios. Los Gobiernos Miembros que presentaron en un principio la solicitud de determinación con las correspondientes medidas de protección, pondrán también en conocimiento de la OMI cualesquiera preocupaciones o propuestas de medidas suplementarias o de modificaciones de toda medida de protección correspondiente.

4.5 Tras la adopción de la solicitud de determinación de una ZMES y sus correspondientes medidas de protección, la OMI se cerciorará de que la fecha de implantación efectiva sea lo más temprana posible, habida cuenta de sus propias reglas y de conformidad con el derecho internacional.

4.6 Al evaluar las solicitudes de determinación de una ZMES y sus correspondientes medidas de protección, la OMI deberá tener en cuenta los recursos técnicos y financieros de que dispongan los Gobiernos Miembros en desarrollo y aquéllos con economías en transición.

## **5 IMPLANTACIÓN DE LAS ZMES DETERMINADAS Y DE SUS CORRESPONDIENTES MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

5.1 Cuando finalmente se apruebe una ZMES, se indicarán en las cartas todas las medidas de protección correspondientes de conformidad con los símbolos y métodos de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI). Los Gobiernos Miembros proponentes podrán asimismo consignar en las cartas las ZMES determinadas con los símbolos nacionales pertinentes; no obstante, si la OHI adopta un símbolo internacional, los Gobiernos Miembros proponentes señalarán las ZMES utilizando dicho símbolo y los otros métodos recomendados por la OHI.

5.2 Los Gobiernos Miembros proponentes garantizarán que se aplique toda medida de protección correspondiente de conformidad con el derecho internacional recogido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y cualquier otro instrumento que sea de aplicación.

5.3 Los Gobiernos Miembros adoptarán todas las medidas que sean pertinentes para garantizar que los buques que enarbolan su pabellón cumplen las medidas de protección correspondientes adoptadas para proteger la zona determinada como ZMES. Aquellos Gobiernos Miembros que reciban información de la presunta infracción de una medida de protección correspondiente por un buque que enarbole su pabellón deberán facilitar al Gobierno que ha notificado la infracción los pormenores de toda medida pertinente que se haya adoptado.

ANEXO 2

**ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES DE LA RESOLUCIÓN A.720(17)**

Se añade el siguiente texto al final del texto existente del apéndice C:

**"Archipiélago de Sabana-Camagüey (Cuba)**

El Archipiélago de Sabana-Camagüey fue designado zona marina especialmente sensible en septiembre 1997 (resolución MEPC.74(40)). Está localizado en la porción norcentral de la República de Cuba y se extiende entre la península de Hicacos y la bahía de Nuevitas a lo largo de 465 kilómetros, siendo el subgrupo insular más extenso del archipiélago cubano con más de 2 515 islas y pequeños cayos.

Dentro de esta zona deben considerarse los arrecifes coralinos que bordean septentrionalmente este archipiélago y que le confieren una adecuada protección y un alto valor para la conservación, especialmente por su buen estado de preservación y sus funciones ecológicas.

A lo largo de su borde exterior aparece una barrera coralina de 400 kilómetros de longitud, considerada entre las más notables de la Región del Gran Caribe por su extensión y por la diversidad de sus especies.

Las características que contribuyen a hacer de esta zona una zona de especial importancia son las siguientes:

*Criterios ecológicos*

Es un territorio de alta singularidad y unicidad, especialmente por sus paisajes naturales y la biodiversidad asociada. Su singularidad está dada por el predominio de complejos acumulativos de islas carbonatadas, cuyas características no se observan en el resto de los subarchipiélagos cubanos.

Este grupo insular tiene una alta representatividad, especialmente desde el punto de vista de sus recursos y valores bióticos, por lo que ha sido categorizada como una unidad biogeográfica y ecologopaisajística independiente y bien definida.

La importancia en este sentido no es sólo a nivel nacional sino también regional, puesto que aquí están representados casi todos los hábitat, ecosistemas y biocenosis que aparecen en diferentes islas del Caribe Insular. La particular sensibilidad ecológica de este territorio está dada básicamente por su alta interdependencia, tanto interna como externa.

Internamente existe una elevada interacción e interdependencia entre los ecosistemas costeros y marinos, especialmente en la sucesión lagunas litorales-sistemas de dunas-playas-seibadales-arrecifes coralinos; así como en la combinación manglares-lagunas litorales-seibales-arrecifes coralinos, que resulta la más frecuente y de mayor extensión en este grupo insular.

*Criterios socioeconómicos y culturales*

El archipiélago se ubica, por su productividad, dentro de las tres primeras zonas pesqueras del país. Un requisito prioritario para el mantenimiento de esta productividad es la conservación de sus hábitat y ecosistemas. La zona también resulta de significativa importancia debido a que está catalogada como una zona de cría de máxima prioridad, donde se obtienen otras importantes producciones de peces y moluscos que se destinan a la economía nacional e internacional y también tienen una amplia demanda por el turismo.

Asimismo, el potencial turístico de cientos de kilómetros de playas de alta calidad estética y ambiental constituye una característica de gran importancia. En esta zona se está desarrollando un amplio programa de desarrollo turístico a corto, mediano y largo plazo, no sólo vinculado al turismo de "playa, sol y arena" sino también al turismo ecológico basado en la amplia gama de recursos naturales existentes.

### Crterios científicopedagógicos

En el Centro de Investigación de los Ecosistemas Costeros (CIEC), radicado en Cayo Coco, se recopila y procesa información de la zona, y asimismo se desarrollan nuevas líneas de investigación y vigilancia, lo que permite disponer de la información básica para la realización de un amplio espectro de investigaciones ambientales que apoyen el desarrollo sostenido del territorio.

Dicho centro se vincula al desarrollo de estudios relacionados con la vigilancia de los efectos de los cambios climáticos globales, enfermedades epidémicas y mortalidad de organismos marinos; migración de aves y tortugas; intercambio genético entre organismos marinos; y la vigilancia ambiental del territorio, especialmente la vinculada a los efectos acumulativos de los impactos asociados al turismo.

La acción del Centro de Investigación de los Ecosistemas Costeros tiene un fuerte componente de educación e interpretación ambiental, por cuanto aquí existen ecosistemas, comunidades bióticas y procesos naturales de alta representatividad, lo que brinda la oportunidad de promover su estudio y valoración tanto para expertos y especialistas como para los pobladores locales y los visitantes, nacionales y extranjeros, que hacen uso del potencial turístico-recreativo del territorio.

### **Medidas de protección**

En el 48º periodo de sesiones del CSM se aprobaron los dispositivos de separación del tráfico marítimo en las aguas territoriales de la costa septentrional, incluidos los situados en la latitud de la Costa de Matanzas y en el canal Viejo de Bahamas, dentro de las aguas territoriales del Archipiélago de Sabana-Camagüey.

Normativa sobre las descargas en las aguas interiores y territoriales bajo la jurisdicción del Archipiélago de Sabana-Camagüey.

### **Prohibiciones:**

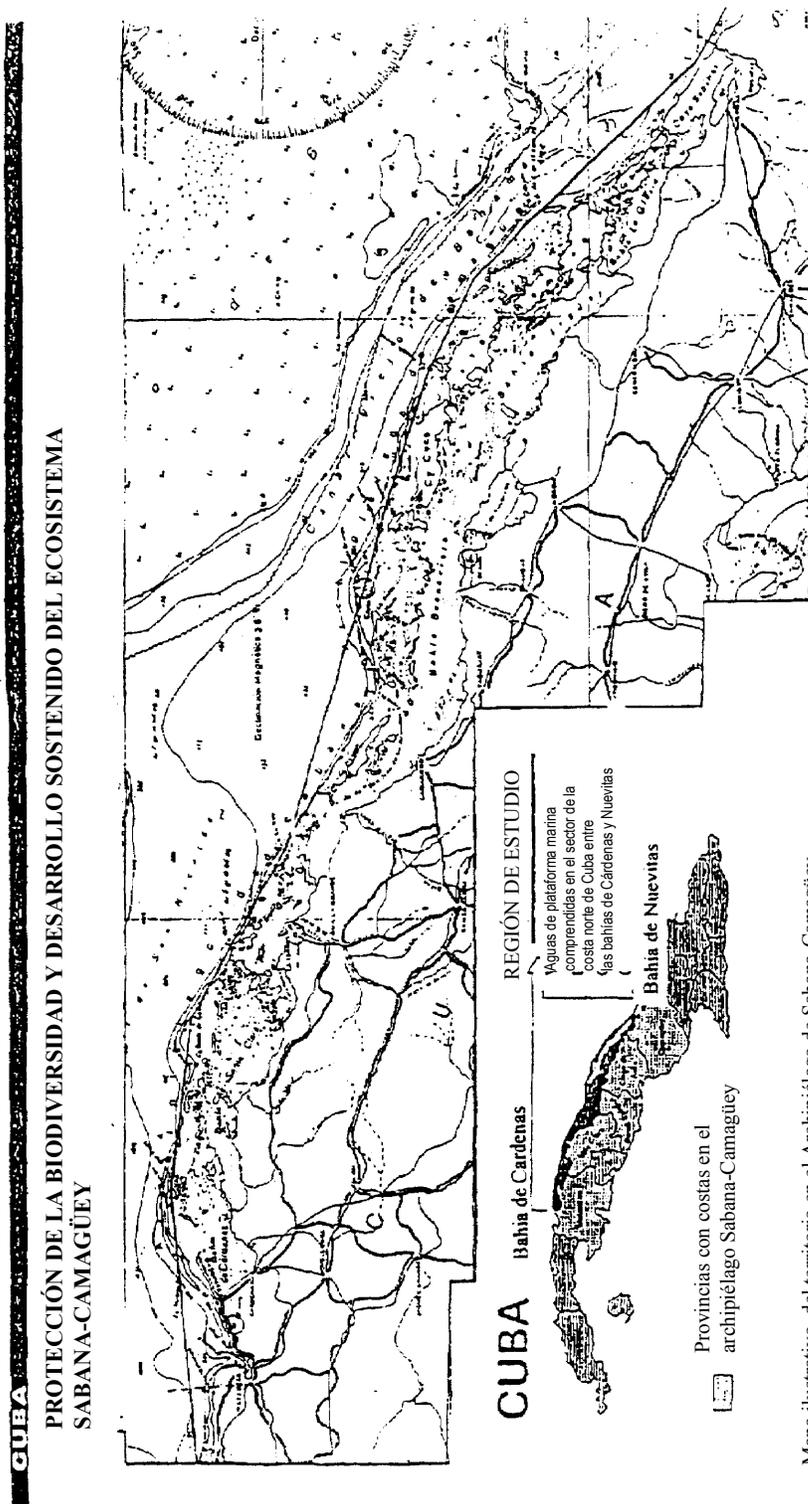
Toda descarga en el mar de hidrocarburos, mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas, basuras o sustancias perjudiciales procedentes de los buques de cualquier tipo o tamaño.

Toda descarga de hidrocarburos o mezclas oleosas de los tanques de carga, incluidas las bombas de carga, de los petroleros y de las zonas de sentinas de las cámaras de máquinas, mezcladas con desechos de la carga.

El vertimiento en el mar de los siguientes tipos de basuras procedentes de los buques de cualquier tipo o tamaño: 1) plásticos, sedales y redes de pesca de material sintético, bolsas de plástico para basura; 2) materiales sueltos de estiba, materiales y envueltas de embalaje; 3) papel, trapos, vidrio, metal, botellas, cerámica o materiales similares.

Se evitará descargar el agua de lastre de los buques, o descargar y cargar de nuevo, al transitar por las aguas bajo la jurisdicción del Archipiélago de Sabana-Camagüey (resolución A.774(18):

Directrices para impedir la introducción de organismos acuáticos y agentes patógenos indeseados que pueda haber en el agua de lastre y en los sedimentos descargados por los buques).



Mapa ilustrativo del territorio en el Archipiélago de Sabana-Camagüey Centro de Datos Marinos del Instituto Cubano de Hidrografía